

RESOLUCIÓN Nro. D-2022-087

EL DIRECTORIO DE BANEQUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 14 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera lo siguiente: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; (...) 4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; (...)”*
- Que** el artículo 14 y 14.1, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala lo siguiente: *“Art. 14. Corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera lo siguiente: 1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de sumiendeencia; 4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; Art. 14.1.- Funciones. Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades; (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: b. Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;*

- Que** el artículo 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina lo siguiente: *“Operaciones. Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control: (...) Sector financiero público y privado: a. Operaciones activas: Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta (...)”;*
- Que** el artículo 130 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo. A requerimiento de las entidades financieras públicas, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá una tasa de interés máxima especial para créditos de interés social pertenecientes al segmento microcrédito”;*
- Que** el artículo 275 del Texto Constitucional, prevé que: *“(...) El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el Ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos establecidos en el régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”.*
- Que** los números 4 y 5 del artículo 281 de la Carta Magna, establecen: *“4. Es responsabilidad del Estado: (...) promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”; y, 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción (...)”.*
- Que** los números 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: *“(...)1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables.”;*
- Que** respecto de la seguridad, solidez, estabilidad y transparencia para el manejo de las entidades financieras, el artículo 309 de la norma citada, señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*
- Que** en concordancia a lo señalado en el considerando precedente, el artículo 310 del Texto Constitucional, indica que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad*

y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”

- Que** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 53 y 54, indica lo siguiente: *“Artículo 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código. Artículo 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;*
- Que** el inciso segundo, del artículo 55, del cuerpo legal antes detallado, dispone: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (…)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 del 01 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, entre varios aspectos, creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como una entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;
- Que** con resolución Nro. SB-INJ-2022-0036 de 10 de enero de 2022, la Superintendencia de Bancos calificó la idoneidad del señor Nelson Iván Patricio Andrade Apunte, previo a la designación como Representante Principal de la Función Ejecutiva ante el Directorio de BANECUADOR B.P.;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 333 de 25 de enero de 2022, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 630, de 01 de febrero de 2022, el señor Presidente de la República designó al señor Nelson Iván Patricio Andrade Apunte, como delegado permanente del Presidente de la República, para que presida el Directorio de BANECUADOR B.P.;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 456 de 18 de junio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, emitió los LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS COMPENSATORIAS ANTE EL INCREMENTO DEL COSTO DE LA VIDA TRAS LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LA CRISIS LOGÍSTICA INTERNACIONAL, disponiendo al Directorio de BanEcuador B.P. implementar una Línea de Crédito Productivo por montos de hasta USD \$20.000,00 al 5% de interés anual y hasta diez años plazo. El precitado Decreto, dispone: *“Artículo 5.-Disponer al directorio de BANECUADOR B.P. implementar conforme sus facultades y mediante el instrumento jurídico pertinente, resolver la autorización a su Gerente General para implementar: 1. El destino de cien millones de dólares de los Estado Unidos de América para el servicio de una línea de crédito productivo para pequeños y medianos productores; 2. Los créditos que se otorgaren deberán ser por montos de hasta US \$*

20,000, al 5% de interés anual y hasta diez (10) años plazo. Para el efecto, la Gerencia General deberá obtener todas las autorizaciones regulatorias del caso. Artículo 6.- Disponer a los miembros del directorio de BANEQUADOR B.P. resolver la autorización a su Gerente General para que –conforme sus facultades y mediante el instrumento pertinente- éste requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, conforme a las políticas de gestión que dicte BANEQUADOR B.P. Artículo 7.- La instrumentalización de las disposiciones detalladas en este título deberán realizarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente y en caso de que BANEQUADOR B.P. procure obtener subvenciones de parte de entidades del sector público, estas se tramitarán directamente entre BANEQUADOR B.P. y el ministerio correspondiente.”

- Que** el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone lo siguiente: “Prohibición de donaciones. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”
- Que** mediante Resolución No. 133-2015-M 29 de Septiembre del 2015, Normas que regulan las Tasas de Interés de la Junta de Política y Regulación Financiera. R. O. No. 628, 16 de Noviembre 2015, señala en el artículo 13, que: “Las tasas de interés para operaciones activas de las entidades del sector financiero público, incluyendo sus operaciones de redescuento serán de libre contratación y no podrán superar la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento.”;
- Que** la Resolución No. 385-2017-A. Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador, en su artículo 15, establece que: “Las tasas de interés para operaciones activas de las entidades del sector financiero público, incluyendo sus

operaciones de redescuento serán de libre contratación y no podrán superar la tasa activa efectiva máxima de su respectivo segmento.”;

- Que** el señor Presidente Constitucional de la República, en el Título II del Decreto Ejecutivo No. 488 de 12 de julio de 2022, dictó Disposiciones Reformatorias Varias, en cuya disposición reformatoria Primera efectúa las siguientes reformas en el Decreto Ejecutivo 456 del 18 de junio de 2022. “(...) 2. En el numeral 1 el artículo 5 reemplácese: “productivo para pequeños y medianos productores” por: “para el segmento de microcrédito” 3. En el artículo 7, sustitúyase la frase “y el ministerio correspondiente” por “y el ministerio o entidad correspondiente”; y agréguese el siguiente párrafo: “EL Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; el Ministerio de Turismo y, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias, deberán coordinar las acciones necesarias para instrumentalizar proyectos de inversión que permitan la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, y la consecución de las subvenciones necesarias para el producto establecido en el artículo 4.1 del Título II.”
- Que** con memorandos Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-0344-MEM, de 23 de junio y Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0378-MEM, de 13 de julio del 2022, el magíster William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General Encargado, dispone a todos los señores Gerente de BANECUADOR B.P., actualizar con carácter de urgente todos los procesos y documentos inherentes a la disposición del señor Presidente Constitucional de la República en Decretos Ejecutivos Nro. 456 y Nro. 488 respecto de la creación del producto financiero al 5% de interés hasta 10 años;
- Que** a través de memorando Nro. BANECUADOR-ALCO-2022-0043-M, de 15 de julio de 2022, el ingeniero David Ernesto López Arteaga, Secretario Comité de Activos y Pasivos ALCO, notifica la resolución Nro. CALCO-2022-026, de 15 de julio de 2022, dentro de la cual se dispuso: “(...) **ARTÍCULO 2.-** Aprobar la viabilidad del lanzamiento del nuevo producto “CREDI PRODUCTIVO 5%”, previa la observación de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de cumplir con la orden dispuesta al Directorio de BANECUADOR B.P., constante en el Decreto Ejecutivo No. 456 expedido el 16 de junio de 2022, y el Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022. **ARTÍCULO 3.-** Fijar la tasa de interés nominal fija del 5% anual para el producto “CREDI PRODUCTIVO 5%”, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 456 expedido el 16 de junio de 2022 y el Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022. **ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Gestión Social, gestionar las acciones necesarias para elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de BANECUADOR B.P., el producto financiero “CREDI PRODUCTIVO 5%”, bajo las condiciones propuestas y la subvención requerida, previo conocimiento del Comité CAIR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de su Reglamento con arreglo a los informes técnicos y financieros respectivos.”;
- Que** con memorando Nro. BANECUADOR-CAIR-2022-0069-M, de 19 de julio de 2022, el economista Carlos Mauricio López Ruales, Secretario del Comité de Administración Integral de Riesgos, notifica la resolución Nro. CAIR-2022-041, de 18 de julio de

2022, dentro de la cual el Comité de Administración Integral de Riesgos, dispuso: **“ARTÍCULO 1.-** Conocer y aprobar la Creación del Producto Financiero “Crédito Productivo 5%”, presentado por la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Gestión Social mediante memorando Nro. BANECUADOR-GIDG-2022-0503-MEM de 15 de julio de 2022. (...) **ARTÍCULO 3.-** Recomendar al Directorio de BANECUADOR B.P. que, conozca y apruebe la Creación del Producto Financiero “Crédito Productivo 5%”, presentado por la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Gestión Social mediante memorando Nro. BANECUADOR-GIDG- 2022-0503-MEM de 15 de julio de 2022.”;

Que a través de memorando Nro. BANECUADOR-GIDG-2022-0495-MEM, de 14 de julio de 2022, el magíster Milton Olmedo Cevallos Murillo, Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social, remite a la administración de BANECUADOR B.P., el Informe SIDP-PRO-198 “Estudio de Mercado para la implementación del Crédito con tasa de interés al 5% hasta 10 años “CRÉDITO PRODUCTIVO 5%”, a julio 2022, y dentro de sus **“RECOMENDACIONES”** menciona que: *“Acatando la disposición de la Gerencia General de BanEcuador B.P. realizada mediante memorandos Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0344-MEM y Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0378-MEM, respecto de la creación del producto financiero con condiciones especificadas en el documento mencionado, de acuerdo a las responsabilidades de la Gerencia de Investigación, Desarrollo y Gestión Social; y, de los resultados del presente estudio de mercado, se evidencia una demanda potencial del producto financiero, por lo tanto, se recomienda:* • El desarrollo de un producto crediticio con tasa de interés al 5% y a 10 años plazo, para lo cual cada Gerencia de BanEcuador B.P. deberá analizar la pertinencia con base en las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos. • Respecto a los seguros, se sugiere observar la normativa legal vigente aplicable. • Que la máxima autoridad de BanEcuador B.P. analice y eleve a la instancia que corresponda para gestionar las recomendaciones que se efectúen en los respectivos informes de las Gerencias inherentes en el proceso de creación de un producto nuevo, a fin de precautelar los intereses de BanEcuador B.P. • Que la Gerencia de Riesgos y Gerencia Financiera y/o Subgerencia General de Servicios Corporativos establezcan los impactos en temas de riesgo y financieros respectivamente, lo cual será parte del expediente que deberá ser presentado ante la máxima autoridad de BanEcuador. B.P.”;

Que con memorando Nro. BANECUADOR-GR-2022-0733-MEM, de 14 de julio de 2022, el magíster Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos, remite al señor Gerente General Encargado y al señor Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social, el Informe Técnico de Riesgos “CRÉDITO PRODUCTIVO 5%”, a julio de 2022, en lo principal dentro de sus **“CONCLUSIONES”** indica que: *“Se ha definido algunos aspectos que se debe considerar para mitigar el riesgo de crédito por el producto Crédito Productivo 5%, tales como: el requerimiento de definir el proceso del producto que incluya actividades, responsables y tiempos, además políticas generales como el tratamiento que se dará a los arreglos de obligaciones (reestructura, refinanciamiento o novación) de las operaciones cuyo crédito original haya sido beneficiado con el producto CREDITO PRODUCTIVO 5%; el requerimiento de contar con una subvención y el tratamiento que se dará si el cliente mantiene dividendos vencidos. (...)Se deberá considerar que el alivio del riesgo de crédito a través de la reducción temporal de los*

porcentajes de provisiones y días de morosidad (hasta 60 días cartera por vencer) se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2022, ya que la resolución JPRF-F-2022-030 dispone que a partir de 2023 se incrementarán los porcentajes de provisión y se reducirá el tiempo de paso a vencido a los 31 días, situación a considerar a en la evaluación del nivel de pérdida esperada y nivel de gasto de provisiones prevista para el portafolio de cartera del producto CREDITO PRODUCTIVO 5%. (...); y, dentro de sus “**RECOMENDACIONES**”, menciona que: “Se recomienda a la Administración de BANECUADOR B.P., gestionar con los Ministerios correspondientes la subvención de la tasa de este producto en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 456 y su alcance en Decreto Ejecutivo Nro. 488, a fin de cubrir los costos reales de la institución. Se evidencia que de acuerdo al comportamiento histórico existe la tendencia de deterioro de la cartera con estas características con un promedio del 9.44%. por lo que la Gerencia de Colocaciones y Captaciones deberá realizar acciones de seguimiento y recuperación anticipada a fin de evitar de que la cartera que se haya acogido al beneficio de disminución de tasas de interés se deteriore y genere gastos de cobranza. La instrumentación del Decreto Ejecutivo Nro. 456 y Nro. 488, que establece una línea de crédito preferencial hasta USD. 20.000 hasta 10 años plazo a una tasa del 5% deberá sujetarse a normas de prudencia financiera y solvencia que permitan mantener la sostenibilidad de la institución a través de adecuados análisis del impacto, así como de las medidas mitigadoras considerando los niveles de aprobación respectivos y que involucre los puntos desarrollados del presente informe desde el ámbito de riesgo operativo. Con base en las condiciones del producto CREDITO PRODUCTIVO 5%, así como en el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio del 2022 y reforma parcial con Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio del 2022; deberán evaluarse todos los aspectos tendentes a mitigar riesgos del ámbito financiero y legal que considere las condiciones de entrega de subvención o compensación (tasa fija o variable), periodicidad, plazo de los convenios en función del plazo de las potenciales operaciones de crédito, control y reportería para la conciliación; administración de los convenios; obligaciones de las partes; procedimiento para la realización de la transferencia; confidencialidad de la información; vigencia; condiciones para la pérdida del beneficio de la subvención por parte de los clientes.” (El subrayado me pertenece);

Que a través de memorando Nro. BANECUADOR-SGSC-2022-0136-MEM, de 29 de julio de 2022, el magíster Jorge Javier Dillon Álvarez, Subgerente General De Servicios Corporativos, remite al señor Gerente General Encargado, el “Informe Técnico de Impacto Financiero SGSC-07-2022-CREDITO PRODUCTIVO 5%. V6”, actualizado al 29 de julio de 2022, dentro del cual en sus “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**” menciona que: “a. El Banco puede atender una colocación de USD 100 millones. b. La subvención proyectada cubre todos los costos y gastos incurridos por el Banco desde agosto 2022 hasta diciembre. Es importante resaltar que al final de la vida útil del préstamo, la subvención cubre el 100% de los costos y gastos mínimos del crédito. c. La subvención en términos corrientes entre agosto de 2022 hasta diciembre de 2031 (de acuerdo a la amortización de las 10.085 operaciones de crédito otorgadas), totaliza USD 10.09 millones, generando un saldo USD 25.2 mil (0.25% respecto al total de subvención corriente que se espera recibir durante el horizonte de planificación hasta diciembre de 2031. d. Concomitante con el

literal c), el horizonte de planificación del producto es diferente al período presidencial por lo tanto, se establecen dos escenarios para liquidación anticipada de subvención al 30 de abril del 2025 o al 31 de diciembre de 2025 (dentro del mismo período de la finalización del período presidencial). e. Adicional a lo antes señalado, no se ha considerado gastos de seguro de desgravamen, seguro agrícola y gastos incurridos por recuperación de cartera ya que son costos que asumirá el cliente. f. Cada Ministerio debe considerar una liquidación anticipada de flujos futuros de subvención, estableciendo una fecha de corte, 30 de abril del 2025 o diciembre del 2025, descontando los flujos futuros a esa fecha y realizar el depósito anticipado a BanEcuador. g. En conclusión, el producto maneja parámetros de rentabilidad y es conveniente para BanEcuador siempre y cuando se reciba subvención del 4% de forma oportuna ya que la tasa del 5% no cubre los costos y gastos operativos directos: fondeo, gastos operativos y provisiones.”; además dentro del citado memorando, indica que: “(...) El documento antes mencionado, incluye la programación de colocación semanal por cada uno de los tres Ministerios participantes, que tentativamente iniciará en la semana del 8 al 12 de agosto y finalizará el 31 de diciembre del presente año. Adicional a lo antes señalado, se incluyó información relevante relacionada con el análisis histórico de base de datos, la cual sirvió como parámetro de proyección de colocación de este producto para cada Ministerio.”;

Que mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2022-0824-MEM de 31 de julio de 2022 el magíster Luis Eduardo Vernaza Álava, Gerente de Asesoría Jurídica Encargado, emite su criterio jurídico respecto al producto financiero al 5% de interés hasta 10 años (CRÉDITO PRODUCTIVO 5%), en lo principal señala lo siguiente: “**V. CONCLUSION Y CRITERIO JURIDICO.-** 53. Por las consideraciones expuestas, el producto financiero Crédito Productivo 5% (tasa del 5% hasta 10 años plazo, por monto de hasta USD \$20.000,00 para el segmento de microcrédito), implica la creación de una tasa especial de interés social que se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos con el fin de impulsar su inclusión activa en actividades económicas. 54. Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado con Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022, se considera procedente que, se convoque a sesión del Directorio en la que se proceda a resolver la autorización al Gerente General para que éste requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, con sustento en los informes técnicos y financieros que recomiendan la subvención de tasa de interés para su implementación y comercialización al público beneficiario de los proyectos de inversión a cargo de los Ministerios o entidades correspondientes. 55. En este sentido para que pueda implementarse el producto financiero Crédito Productivo 5% (tasa del 5% hasta 10 años plazo, por monto de hasta USD \$20.000,00 para el segmento de microcrédito) el Directorio en cumplimiento de las disposiciones legales invocadas, deberá resolver: a) Conocer los informes técnicos, financiero y jurídico que guardan relación con la implementación del producto Crédito Productivo 5% (tasa del 5% hasta 10 años plazo, por monto de hasta USD \$20.000,00 para el segmento de microcrédito) dirigido al

*segmento de microcrédito de interés social. b) Resolver la autorización al Gerente General para que éste requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado con Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022. c) Resolver la autorización al Gerente General para que solicite al Ministerio o entidad correspondiente, con cargo a los proyectos de inversión social la subvención de tasa de interés que cubra los costos y gastos operativos y financieros, incluyendo los costos de riesgos de crédito, fondeo y operativo, sobre la base de los informes técnicos y financieros presentados, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado con Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022, en concordancia con el art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”; y, recomienda lo siguiente: “**VI. RECOMENDACIÓN.-** 56. Es importante indicar que esta Gerencia emite sus pronunciamientos en base a los informes técnicos de las áreas correspondientes, por lo cual, de conformidad con las funciones previstas en los Art. 130 segundo inciso y 375.18 del Código Orgánico Monetario Financiero, en concordancia con el Art. 10.1, subnumeral 1.1.1 apartado de las Atribuciones y Responsabilidades, del Directorio, numerales 23 y 26 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Art. 13 letras a), n) y o) del Estatuto Social del BANEQUADOR B.P., para dar cumplimiento a la disposición presidencial contenida en el en el Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022, reformado con Decreto Ejecutivo 488 del 12 de julio de 2022, se recomienda jurídicamente viable por ser atribución del Directorio, tratar los puntos de orden del día establecidos en el numeral 55 del presente informe jurídico (...)”*

Que el Informe SIDP-PRO-209 “INFORME DE REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL AL SEGMENTO MICROCRÉIDTO A 5% HASTA 10 AÑOS PLAZO” a agosto 2022, el magíster Milton Olmedo Cevallos Murillo, Gerente De Investigación, Desarrollo y Gestión Social, dentro de sus recomendaciones, menciona que: “*Por lo expuesto, con base en los Decretos Ejecutivos Nro. 456 y Nro. 488 emitidos por el Presidente de la República – Sr. Guillermo Lasso Mendoza; en los memorandos Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0344-MEM y Nro. BANEQUADOR-BANEQUADOR-2022-0378-MEM; y, en el criterio jurídico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. BANEQUADOR-GAJ-2022-0824-MEM, se recomienda que el Gerente General de BanEcuador B.P. eleve la solicitud al Directorio de BanEcuador B.P. para que conocimiento y posterior autorización. Con base en esta autorización, el Gerente General podrá requerir a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo. Al mismo requerimiento se recomienda adjuntar informes técnicos y financieros previamente generados por las gerencias correspondientes, donde se recomienda la subvención (a través de proyectos de inversión a cargo de los Ministerios o entidades correspondientes) de tasa de interés para su implementación y comercialización al público beneficiario.”;*

- Que** a través de memorando Nro. BANECUADOR-GIDG-2022-0544-MEM, de 02 de agosto de 2022, el magíster Milton Olmedo Cevallos Murillo, Gerente De Investigación, Desarrollo y Gestión Social, remite al señor Subgerente General de Negocios, Subrogante: “(...) *el expediente respecto a la AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL POR PARTE DEL DIRECTORIO DE BANECUADOR B.P. PARA REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL AL SEGMENTO MICROCRÉDITO A 5% HASTA 10 AÑOS PLAZO; para su revisión, consideración y aprobación (en caso de no tener observaciones); y, además, que por medio de su autoridad se continúe con el trámite legal y respectivo para que el requerimiento sea elevado a Directorio de BanEcuador B.P.*”.
- Que** con memorando Nro. BANECUADOR-SGN-2022-0411-MEM, de 02 de agosto de 2022, el señor Heinz Dieter Koehn Campos, Subgerente General de Negocios Subrogante, indica al señor Gerente General Encargado, que: “(...) *ha revisado el expediente referido y se encuentra de acuerdo, por lo que me permito remitir a la Gerencia General el expediente respecto a la AUTORIZACIÓN AL GERENTE GENERAL POR PARTE DEL DIRECTORIO DE BANECUADOR B.P. PARA REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL AL SEGMENTO MICROCRÉDITO A 5% HASTA 10 AÑOS PLAZO; para su revisión, consideración y aprobación (en caso de no tener observaciones); y, además, que por medio de su autoridad se continúe con el trámite legal y respectivo para que el requerimiento sea elevado a Directorio de BanEcuador B.P.*”;
- Que** mediante memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0428-MEM, de 02 de agosto de 2022, el magíster William Fernando Chiang Espinoza, Gerente General Encargado, remite al señor Presidente del Directorio el “INFORME SIDP-PRO-209 – INFORME DE REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL AL SEGMENTO MICROCRÉDITO A 5% HASTA 10 AÑOS PLAZO”, e indica que: “(...) *esta Gerencia General ha revisado y se encuentra de acuerdo con el expediente referido, por lo que solicito de manera cordial que, a través de su autoridad, se ponga en consideración del Directorio de BanEcuador B.P. para la resolución pertinente.*”;
- Que** el Directorio de BANECUADOR B.P., en la presente sesión de Directorio, mediante Resolución Nro. D-2022-086 de 11 de agosto de 2022, aprobó el Manual de Producto CRÉDITO PRODUCTIVO 5% (Cód.: MPR-GIDG-SIDP-06 | V01.01), el mismo que contiene la creación del producto financiero;

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conocer y acoger los siguientes informes: “Informe Técnico de Impacto Financiero SGSC-07-2022-CREDITO PRODUCTIVO 5%. V6”, actualizado al 29 de julio de

2022, remitido a través de memorando Nro. BANECUADOR-SGSC-2022-0136-MEM, de 29 de julio de 2022, por el magíster Jorge Javier Dillon Álvarez, Subgerente General De Servicios Corporativos; Informe Técnico de Riesgos “CRÉDITO PRODUCTIVO 5%”, a julio de 2022, remitido a con memorando Nro. BANECUADOR-GR-2022-0733-MEM, de 14 de julio de 2022, por el magíster Daniel Alfredo Morales Jaramillo, Gerente de Riesgos; Informe SIDP-PRO-198 “Estudio de Mercado para la implementación del Crédito con tasa de interés al 5% hasta 10 años “CRÉDITO PRODUCTIVO 5%”, a julio 2022, remitido a través de memorando Nro. BANECUADOR-GIDG-2022-0495-MEM, de 14 de julio de 2022, por el magíster Milton Olmedo Cevallos Murillo, Gerente de Investigación, Desarrollo y Gestión Social; el Informe SIDP-PRO-209, “INFORME DE REQUERIMIENTO A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA PARA CRÉDITOS DE INTERÉS SOCIAL AL SEGMENTO MICROCRÉDITO A 5% HASTA 10 AÑOS PLAZO”, a agosto 2022, el magíster Milton Olmedo Cevallos Murillo, Gerente De Investigación, Desarrollo y Gestión Social; y, el criterio jurídico respecto a la creación del producto financiero al 5% de interés hasta 10 años (CRÉDITO PRODUCTIVO 5%), remitido con memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2022-0824-MEM, de 31 de julio de 2022, por el magíster Luis Eduardo Vernaza Álava, Gerente de Asesoría Jurídica Encargado.

ARTÍCULO 2.- Una vez que este Organismo en la presente sesión de Directorio, aprobó el Manual de Producto CRÉDITO PRODUCTIVO 5% (Cód.: MPR-GIDG-SIDP-06 | V01.01), mediante Resolución Nro. D-2022-086 de 11 de agosto de 2022; autoriza el destino de los USD\$100.000.000,00 (CIEN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 456, a fin de que sea implementado bajo la condición de subvención parcial de la tasa de interés según lo dispuesto en su artículo 7. Si por alguna causa superviniente se suspendiere y/o revocare la subvención de la referida tasa de interés, deberá informarse inmediatamente al Directorio para adoptar la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 3.- Autorizar al señor Gerente General de BANECUADOR B.P., para que requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera el establecimiento de una tasa de interés máxima para créditos de interés social pertenecientes al segmento de microcrédito al 5% anual y hasta diez (10) años plazo, con arreglo al Manual de Producto CRÉDITO PRODUCTIVO 5% (Cód.: MPR-GIDG-SIDP-06 | V01.01); con sustento en los informes técnicos y financieros que recomiendan las subvención parcial de la tasa de interés para su implementación y comercialización al público beneficiario de los proyectos de inversión, a cargo de las Carteras de Estado correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Gerente General realizar las gestiones pertinentes para obtener las subvenciones necesarias, dentro de la implementación del citado producto financiero.

ARTÍCULO 5.- Disponer que dentro del período de 6 meses, el Gerente General de BANECUADOR B.P., presente al Directorio un informe inherente al seguimiento y ejecución del Producto Financiero “CRÉDITO PRODUCTIVO 5%”.

ARTÍCULO 6. Exhortar al Ministerio de Economía y Finanzas la consecución de los recursos financieros, la transferencia oportuna de los recursos para la implementación de

los proyectos de inversión que permitirán operativizar la subvención, en virtud de la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 18 de junio de 2022.

ARTÍCULO 7.- Disponer se notifique con esta resolución a la Junta de Política y Regulación Financiera.

ARTÍCULO 8.- Disponer se notifique con esta resolución a la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- La presente Resolución fue expedida por el Directorio de BANEQUADOR B.P., en sesión extraordinaria celebrada el 11 de agosto de 2022, mediante correo electrónico.- **Quito, a 11 de agosto de 2022.**

LO CERTIFICO:

Dr. Héctor Mauricio Pazmiño Estévez
SECRETARIO DEL DIRECTORIO